



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- CNSC -

Bogotá D. C.,

02-

Señora

Radicado N° 02 -2 - 2006 -6732

Bogotá

Asunto: Experiencia en el ejercicio de un cargo

Respetada Señora

En atención a su solicitud, le comunico que la experiencia profesional está definida como la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

No obstante lo anterior, el modelo de función pública impone una relación laboral coherente entre las funciones propias del empleo del cual se es titular y las labores que la administración puede exigir a los servidores públicos, sin que para ningún efecto puedan estimarse, en sede administrativa, actividades diferentes que desarrolle el empleado.

El desempeño efectivo de las labores propias del nivel profesional y su ponderación como experiencia profesional cuando no se desempeña un empleo de este nivel, es un asunto que, en aplicación del contrato realidad, corresponde dilucidar a la autoridad judicial, mas no a autoridad administrativa alguna, como es la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anterior, la experiencia laboral en casos como el que usted plantea sólo puede considerarse frente al empleo del cual ha sido titular, es decir, Técnico. Ese, por demás, es el contenido del artículo 6° de la Constitución Política, con fundamento en el cual se establece el compromiso funcional de los servidores públicos y se determina el grado de responsabilidad que pueda incumbirles en caso de omisión o extralimitación en el cumplimiento de las funciones propias de su cargo.

De lo anterior se puede concluir que la experiencia desarrollada en el cargo de técnico no se puede equiparar a una experiencia profesional y por lo tanto no puede acreditarse como tal.

Así mismo es preciso tener en cuenta que de conformidad con el artículo 15 del decreto 2772 de 2005 la experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- CNSC -

escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos: 1) Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2) Tiempo de servicio. 3) Relación de funciones desempeñadas.

Cordialmente,

PEDRO ALFONSO HERNANDEZ
Comisionado

Consuelo A.